

RESOLUCION No. (00178 de 29 de febrero de 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN identificada con el NIT 800.250.119-1, continúa y finaliza con la Graduación y Calificación de las acreencias presentadas oportunamente en el Proceso Liquidatorio.”

El Agente Especial Liquidador de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo SALUDCOOP EPS en Liquidación, en ejercicio de las facultades legales, especialmente las conferidas en la Resolución 2414 de noviembre 24 de 2015, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado por la Ley 510 de 1999 (Por la cual se dictan disposiciones en relación con el sistema financiero y asegurador, el mercado público de valores, las Superintendencias Bancaria y de Valores y se conceden unas facultades.), el Decreto No. 2555 de 2010 (Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones.), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9.1.3.2.4., del Decreto 2555 de 2010, dispone que:

“...Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para presentar reclamaciones, el liquidador decidirá sobre las reclamaciones presentadas oportunamente mediante resolución motivada o mediante actos administrativos independientes...”

Atendiendo a la citada disposición legal, y dado que el tres (03) de febrero de 2016 el Agente Especial Liquidador expidió la Resolución 000010 *“POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN identificada con el NIT 800.250.119-1, determina las sumas y bienes excluidos de la masa liquidatoria y Gradúa y Califica parcialmente las acreencias correspondientes a los créditos de primera clase presentados oportunamente en el Proceso Liquidatorio”*, es preciso indicar, que mediante el presente acto administrativo se procederá a continuar y finalizar dentro de los términos a que se refiere el artículo arriba citado, con la graduación y calificación de las acreencias presentadas oportunamente en el Proceso Liquidatorio a cargo de la masa de la liquidación. Por lo tanto es preciso señalar que el orden para el reconocimiento de las obligaciones estará determinado por la prelación legal establecida en los artículos 2495 y siguientes del Código Civil.

I) ANTECEDENTES PREVIOS

PRIMERO: Que el proceso de Liquidación Forzosa que adelanta SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, se encuentra regulado de manera especial por la Resolución No. 2414 del 24 de noviembre de 2015, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, que a su vez está facultada para ejercer la intervención forzosa administrativa para la liquidación total de un ramo o programa del régimen subsidiado o contributivo en las Entidades Promotoras de Salud y Administradoras del Régimen Subsidiado (de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto

RESOLUCION No. (00178 de 29 de febrero de 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN identificada con el NIT 800.250.119-1, continúa y finaliza con la Graduación y Calificación de las acreencias presentadas oportunamente en el Proceso Liquidatorio.”

3023 del 11 de diciembre de 2002, así como, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001); y en forma general, por el Decreto 1015 de 2002; y por remisión de su artículo 1º, las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Decreto 663 de 1993 en lo referente a procesos de Toma de Posesión de Entidades Financieras en intervención; remitiéndose también a las normas del Código Civil, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo que hace referencia a los actos administrativos del Agente Especial Liquidador; igualmente, por la Ley 510 de 1999, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 2555 de 2010, y la Ley 1438 de 2011 y demás normas legales que le sean aplicables.

SEGUNDO: Que en fecha tres (03) de febrero de 2016 se emitió resolución 000010 “POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN identificada con el NIT 800.250.119-1, determina las sumas y bienes excluidos de la masa liquidatoria y Gradúa y Califica parcialmente las acreencias correspondientes a los créditos de primera clase presentados oportunamente en el Proceso Liquidatorio”, quedando pendiente finalizar con la graduación y calificación de los demás créditos presentados oportunamente y que conforman la masa de acreedores.

TERCERO: Que en contra de la anterior resolución se presentaron dentro del término legal de un total de 19 recursos de reposición que fueron resueltos en su totalidad a los recurrentes en fecha veintiséis (26) de febrero de 2016.

II) ASPECTOS A CONSIDERAR EN LAS ACREENCIAS PRESENTADAS

CUARTO: Que dentro de la etapa procesal siguiente al cierre de acreencias oportunas (18 de diciembre de 2015 a 18 de enero de 2016), siguiente a la fijación de las actas de traslado de acreencias fijadas en fechas veinticinco (25) al veintinueve (29) de enero, veintisiete (27) de enero al dos (2) de febrero de 2016, y dieciocho (18) al veinticuatro (24) de febrero, se presentaron 25602 acreencias, cuyo registro corresponde entre otros a los siguientes datos:

NUMERO DE ACREENCIA	Corresponde al número de radicación.
RECLAMANTE	Nombre o razón social, del acreedor que se considera titular de una acreencia. (No apoderado, autorizado, heredero, etc.), según sea persona natural o jurídica.
NIT/CC	Número de Identificación tributaria o documento de identificación según sea persona natural o jurídica.
VALOR RECLAMADO	Valor señalado en la celda de “total valor reclamado” del formulario por el acreedor reclamante.

RESOLUCION No. (00178 de 29 de febrero de 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN identificada con el NIT 800.250.119-1, continúa y finaliza con la Graduación y Calificación de las acreencias presentadas oportunamente en el Proceso Liquidatorio.”

Que las reclamaciones que se hubieran presentado con posterioridad a las anteriores fechas, se consideran extemporáneas y serán decididas dentro de la oportunidad procesal que señale el Agente Especial Liquidador, mediante acto administrativo debidamente motivado.

QUINTO: Que dentro de un proceso concursal y universal, el Agente Especial Liquidador sólo puede pronunciarse acerca de reclamaciones que contengan obligaciones claras que reúnan las condiciones establecidas en la ley o cuya fuente provenga de un mandato legal. En consecuencia, dentro de las facultades legales del Agente Especial Liquidador no se encuentra la de controvertir, dirimir y determinar la existencia de un derecho que no contiene las características para ser un título ejecutivo.

SEXTO: Que en cuanto a las reclamaciones presentadas y soportadas en un título ejecutivo, esto es, que contengan una obligación clara, expresa y exigible, para efectos del pago será necesario que se radique el original del título ya sea simple o complejo según se trate, por medio del cual se acredite de manera plena la obligación que se reconoce mediante este acto, conforme a las normas legalmente aplicables.

SEPTIMO: Que para la determinación de las sumas y bienes excluidos de la masa y de los créditos a cargo de la masa de la liquidación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para presentar acreencias, se decidirá sobre las reclamaciones presentadas oportunamente mediante actos administrativos independientes que serán acompañados de sus respectivos ANEXOS, que a su vez complementan el presente acto administrativo, conforme a las facultades conferidas al Agente Especial Liquidador en el artículo 9.1.3.2.4., del Decreto 2555 de 2010.

OCTAVO: Que el Agente Especial Liquidador ordenó la publicación de avisos emplazatorios, comunicados, reiteraciones de los mismos, videos y textos ilustrativos, poniendo en conocimiento el proceso de recepción de acreencias que se adelantó desde el 18 de diciembre de 2015 hasta el 18 de enero de 2016, información acreditada según los reportes y certificaciones expuestas en el ANEXO No. 1 HISTORIA DE CONFORMACIÓN DEL PASIVO Y COMUNICACIONES.

NOVENO: Que en el análisis de cada una de las piezas presentadas como soporte individual de las reclamaciones, el Agente Especial Liquidador aplicó la presunción de la buena fe señalado en el artículo 83 de la Constitución Política.

DECIMO: Que de conformidad con lo dispuesto en el la parte final del numeral primero del artículo 9.1.3.2.4, del Decreto 2555 de 2010, las objeciones presentadas al acto de traslado de acreencias oportunas se resolverán al

RESOLUCION No. (00178 de 29 de febrero de 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN identificada con el NIT 800.250.119-1, continúa y finaliza con la Graduación y Calificación de las acreencias presentadas oportunamente en el Proceso Liquidatorio.”

momento en que se emite el acto de graduación; caso para el cual se deberá atender lo dispuesto en el ANEXO 12: Respuestas de objeciones al traslado de acreencias, que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Téngase como anexo integral de las reclamaciones oportunamente presentadas a cargo de la masa liquidatoria de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, en los términos previstos en la parte considerativa del presente acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, las reclamaciones reconocidas y graduadas en las clases y ordenes de prelación que están plasmados en el ANEXO No. 5 DETERMINACION DE SUMAS A CARGO DE LA ENTIDAD EN LIQUIDACION, del cual se hace envío íntegro del mismo al correo electrónico indicado por cada acreedor, para su efectiva consulta y notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En concordancia con lo antes dispuesto, téngase igualmente como parte integral del presente acto, los anexos denominados **ANEXO 1: Historia del proceso de conformación del pasivo y comunicaciones, ANEXO 2: Reglas para la aceptación de créditos al proceso de acreencias y condiciones de prelación de créditos, ANEXO 3: Requisitos para la aceptación de créditos en medios digitales, ajustes y correcciones al sistema, ANEXO 4: Descriptores de rechazo o glosas, ANEXO 5: Determinación de sumas a cargo de la entidad en liquidación, ANEXO 6: Mecanismos de pagos para acreencias reconocidas, ANEXO 7: Detallado de relación de facturas auditadas por Saludcoop EPS en liquidación, ANEXO 8: Base de calificación de cuentas médicas, prestaciones económicas y reembolsos, ANEXO 9: Consideraciones en torno a la reclamación presentada por la Contraloría General de la República, ANEXO 10: Consideraciones en torno a la reclamación presentada por la Superintendencia Nacional de Salud, ANEXO 11: Precisiones sobre prestadores de salud, ANEXO 12: Respuestas de objeciones al traslado de acreencias oportunas, ANEXO 13: Consideraciones en torno a la reclamación presentada por Epsifarma**, actos a través de los que el Agente Especial Liquidador se permite precisar las reglas y condiciones para la determinación de los conceptos que integran la masa del proceso liquidatorio de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO: DEDUCIR del valor reconocido en la presente resolución, las sumas de dinero que acreedores de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN hayan obtenido en calidad de anticipos o pagos parciales y se encuentren contabilizados. Igual procedimiento se aplicará al valor reconocido a favor de otros acreedores que a la fecha estén registrados contablemente por concepto de impuestos nacionales, territoriales, tasas, contribuciones, aportes parafiscales, estampillas, publicaciones y demás descuentos de Ley al momento del pago de sus créditos válidamente reconocidos; labor ejecutada por el Agente Especial Liquidador dentro de las facultades inherentes a su cargo descritas en el artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010 y el numeral 9) del artículo 295 de la Ley 663 de 1993.

RESOLUCION No. (00178 de 29 de febrero de 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN identificada con el NIT 800.250.119-1, continúa y finaliza con la Graduación y Calificación de las acreencias presentadas oportunamente en el Proceso Liquidatorio.”

ARTÍCULO CUARTO: PAGAR los créditos graduados y calificados, reconocidos a cargo de la masa liquidatoria de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, en la medida en que las disponibilidades de la entidad en liquidación lo permitan, directamente a los reclamantes o a sus apoderados o representantes legales debidamente facultados para ello a través de los mecanismos previstos en el Anexo 6: Mecanismos de pagos para acreencias reconocidas; para lo cual el Agente Especial Liquidador señalará, cuantas veces sea necesario, los períodos para realizar el pago total o parcial, con sujeción a la prelación de créditos establecida en el Código Civil y conforme con los procedimientos dispuestos para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión y al momento de efectuarse el pago de los créditos debidamente reconocidos, calificados y graduados, se efectuará descuento directo de las sumas que por cualquier concepto se adeuden a SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN según registros contables.

ARTÍCULO SEXTO: Dado que algunos acreedores presentaron varias reclamaciones que versan sobre el mismo objeto, se procede a unificarlas para hacer el pronunciamiento, pero en aquellos casos en los cuales se reclama bajo una misma radicación diferentes tipos de créditos, se conserva el número de la radicación pero cada crédito es objeto de pronunciamiento por separado.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR a los acreedores que hubieran iniciado los procesos ejecutivos y de cobro coactivo señalados en este proveído, y los demás que se hubieran podido iniciar, así como a las autoridades competentes que levanten las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de la masa de la liquidación.

Parágrafo.- Será requisito para el pago, la previa cancelación de la medida cautelar.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que no se reconocen intereses causados con anterioridad así como tampoco indexaciones y demás sanciones, causados con anterioridad a la iniciación del proceso de liquidación.

ARTÍCULO NOVENO: En cumplimiento de las normas aplicables, se dispone que con el fin de compensar la pérdida de poder adquisitivo sufrida por la falta de pago oportuno, una vez atendidas las obligaciones excluidas de la masa y a cargo de ella, así como el pasivo cierto no reclamado, si hay lugar a él, si quedare un remanente se reconocerá y pagará desvalorización monetaria a los titulares de los créditos que sean atendidos por la liquidación, cualquiera sea la naturaleza, prelación o calificación de los mismos, con excepción de los créditos que correspondan a gastos de administración.

RESOLUCION No. (00178 de 29 de febrero de 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN identificada con el NIT 800.250.119-1, continúa y finaliza con la Graduación y Calificación de las acreencias presentadas oportunamente en el Proceso Liquidatorio.”

Parágrafo.- Para cancelar la compensación por la pérdida de poder adquisitivo sufrida por los titulares de los créditos atendidos en la liquidación debido a la falta de pago oportuno cualquiera sea la naturaleza, prelación o calificación de los mismos, se procederá así:

Se utilizará el índice mensual de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, del mes calendario siguiente a aquel en el cual la Superintendencia Nacional de Salud haya dispuesto la toma de posesión.

Se actualizará cada crédito reconocido en la liquidación en moneda legal o el saldo del mismo, según el caso, con el índice antes señalado, certificado desde el mes indicado en el inciso anterior hasta la fecha que se fije para el inicio del período de pagos por compensación monetaria.

En todo caso, las sumas se actualizarán hasta la fecha en que el respectivo pago haya sido puesto a disposición de los acreedores;

- a) Una vez descontadas las provisiones a que haya lugar conforme a la ley, la indexación monetaria será reconocida y pagada con cargo a los activos que quedaren de la entidad en liquidación y hasta concurrencia del remanente de estos, a prorrata del valor de cada crédito. El pago se efectuará con sujeción al orden que corresponda a cada clase de acreencia, según su naturaleza y prelación legal, de acuerdo con las normas civiles y comerciales;
- b) Para el pago de la desvalorización monetaria se señalará un período de pagos que no podrá exceder de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de su iniciación;

Las sumas por indexación que por cualquier causa no sean reclamadas dentro de ese plazo se destinarán a completar el pago de quienes recibieron compensación parcial en un término máximo de dos (2) meses, si a ello hubiere lugar. Vencido este último término, las sumas no reclamadas en cualquier etapa del proceso se entregarán a la Entidad Fiduciaria encargada de su pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.5.8., del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR la presente resolución a cada uno de los acreedores, a su representante o apoderado, de conformidad con la aceptación y autorización expresa, voluntaria e irrevocable, de los términos y condiciones establecidos en la Resolución 00002 de 2015 publicada en la página web www.saludcoop.coop, registrada en el formulario por el reclamante, a que SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN realice la notificación

RESOLUCION No. (00178 de 29 de febrero de 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN identificada con el NIT 800.250.119-1, continúa y finaliza con la Graduación y Calificación de las acreencias presentadas oportunamente en el Proceso Liquidatorio.”

electrónica, y de conformidad a lo previsto en los artículos 56 y 57, de LA LEY 1437 DE 2011 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR la publicación de un (1) aviso en un diario de amplia circulación nacional en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.5 del Decreto 2555 de 2010, en el cual se informe sobre la expedición de la presente, el término para presentar recursos y el lugar donde puede ser consultado el texto del presente acto administrativo, igualmente la fecha de fijación y desfijación del aviso, el término para presentar el recurso de reposición y el lugar en el cual podrá consultarse el texto completo de la presente Resolución y sus ANEXOS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Agente Especial Liquidador de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, por escrito y personalmente, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación electrónica, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, de conformidad a lo establecido en artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en la sede administrativa de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN ubicada en la Calle 128 No. 54-07, barrio Prado Veraniego de la ciudad de Bogotá D.C., en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, con el cumplimiento de los requisitos mínimos indicados en la “Guía de diligenciamiento del recurso de reposición” publicada en la página web de la entidad www.saludcoop.coop, enlace ACREENCIAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución en la Página Web de la Entidad: www.saludcoop.coop, de conformidad a lo establecido por el artículo 57 de la Ley 1437 de 2011.

Dada a los, veintinueve (29) días del mes de febrero de 2016.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS LEGUIZAMON
Agente Especial Liquidador
SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN